



CÓMPUTO DE GASTOS RITUALES:

Se procede a calcular los egresos adjetivos del presente asunto, así:

- Agencias en derecho	\$11.490.000,00
- Notificación	\$ 1.000,00

TOTAL: \$11.491.000,00

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00417-00.

Para empezar, corresponde al Estrado Jurisdiccional pronunciarse en torno a la liquidación de costas que antecede.

De ese modo, en el descrito contexto, **se avala el aducido cálculo de los rubros procedimentales**, en tanto que dicha operación se acomoda a los parámetros normativos que la rigen y se compadece con lo efectivamente ocurrido en el transcurso de la tramitación (art. 366 del C.G.P.).

Por otro lado, el organismo convocante, a través de su vocero judicial, ha solicitado que se requiera a los BANCOS SCOTIABANK COLPATRIA, DE BOGOTÁ, POPULAR, ITAÚ, AGRARIO DE COLOMBIA y FALABELLA, en aras de que informen lo sucedido con la figura precautoria decretada en su oportunidad.

Puestas en ese orden las cosas, se advierte que **el señalado pedimento es viable**, en tanto que, una vez revisado el legajo electrónico, se constata que las mencionadas firmas no se han pronunciado en lo atinente al enunciado gravamen, pese a que éste fue debidamente noticiado. Al tiempo, se ha verificado, a través de la conducente plataforma, que en lo absoluto se han generado títulos judiciales en el referenciado contexto. Así, es preciso conminar a las puntualizadas sociedades, con miras a que brinden contestación ante lo inquirido.

Desde esta óptica, **se ordena** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se remitan los oficios a que hay lugar** ante las aludidas agremiaciones, con el propósito de que, **en los 5 días siguientes al**



recibimiento de la correspondiente comunicación, establezcan lo acaecido con la limitación que les incumbía. En ese marco, especifíquese el número del soporte, por el cual se publicitó la afectación. Asimismo, resáltese que de no acatar lo aquí dictaminado, **se impondrán las multas de rigor (art. 44-3 del Estatuto General del Procedimiento)**, y se compulsarán copias ante los competentes Estamentos, a fin de que se investigue lo sucedido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1132c59a8088a3e0e99aae6b52ae891cd3e1fafef57a8d98499253581011bf3**

Documento generado en 12/12/2023 04:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>